



FEDER - Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Exp.: 2021/5536

DECRETO

Visto el informe emitido por la Sra. Secretaria general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, y en el artículo 54 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, por la funcionaria que suscribe se emite el siguiente informe, basándose en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó la Aprobación el expediente de contratación que contiene el Pliego de cláusulas administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que contiene el expediente de contratación para la contratación del servicio de redacción del proyecto y del estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, para la actuación de rehabilitación integral y puesta en valor de la calle Río de Priego de Córdoba, dentro de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado, EDUSI "Priego de Córdoba 2020", cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del programa operativo plurirregional de España 2014-2020., disponiendo a apertura del procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO.- Se publica el correspondiente anuncio de licitación conteniendo los pliegos de condiciones y de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación reseñada con fecha 26 de marzo de 2021 en la plataforma de Contratación del Sector Público.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 1 de 11
Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

63D3 4041 E03A B855 7A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021



63D34041E03AB8557A37

Num. Resolución:

2021/00004223

Insertado el:

11-05-2021

TERCERO.-TERCERO.- Vista el única acta extendida al efecto y que se reproduce seguidamente:

En la Ciudad de Priego de Córdoba, siendo las doce horas y diecinueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en dependencias de Secretaría General, sita en Plaza de la Constitución, 3, se reúne la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DE DIRECCIÓN DE OBRA Y DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, PARA LA ACTUACIÓN DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y PUESTA EN VALOR DE LA CALLE RÍO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO, EDUSI "PRIEGO DE CÓRDOBA 2020", COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014 - 2020, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, por un presupuesto base de licitación, mejorable a la baja, de 51.300 € (sin IVA), más 10.773 € correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 62.073 € (IVA incluido), a fin de proceder, conforme dispone la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el mismo, a la apertura de los sobres A "Documentación administrativa y documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor", y B "Oferta económica".

Comprobado por el Sr. Presidente la existencia de quórum, la Mesa de Contratación queda constituida con los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: D^a Marta Siles Montes, Presidenta del Área de Urbanismo.

- VOCALES:

D^a Rosario E. Alférez de la Rosa, Secretaria Acctal. de la Corporación.

D^a Ana Belén Burgos Mérida, Interventora de Fondos de la Corporación.

D^a María José Salido Millán, Asesora Jurídica CIM y apoyo a Secretaría General.

- SECRETARIO: D. Antonio Ruiz González, Técnico de Administración General adscrito a Secretaría.

Abierto el acto por el Sr. Presidente se cede la palabra al Sr. Secretario de la Mesa de Contratación, quien manifiesta que constan los siguiente licitadores que han presentado oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en sucesivas citas PLACE):

- EDUARDO RAMÍREZ MATILLA
- INGENIERÍA Y MUCHO MÁS, S.L.
- MANUEL ANTONIO NAVARRO MÁRMOL
- RAFAEL LEÓN DOMÍNGUEZ
- VIASUR PREVENCIÓN E INGENIERÍA, S.A.

Seguidamente se procede a la apertura de los sobres A "Documentación administrativa y documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor".

Comenzando por el examen de la documentación administrativa, resulta

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 2 de 11

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

63D3 4041 E03A B855 7A37



63D34041E03AB8557A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021

Num. Resolución:
2021/00004223

Insertado el:
11-05-2021

correcta la de todos los licitadores.

Finalmente, en relación a la “documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor”, por los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda dar traslado de la misma a los servicios técnicos del Departamento encargado, para que emitan informe valorativo.

Y no alcanzando a más el objeto de esta reunión, se da por terminada la misma siendo las doce horas y cincuenta y tres minutos del día al inicio indicado.

CUARTO.- Con fecha 23 de abril de 2021 se presenta escrito en el registro electrónico de este Ayuntamiento **por D. Carlos Dueñas Abellán , como Presidente y en representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles contra el PCAP aprobado, mediante la oportuna convocatoria, que rige la licitación para el contrato de servicios para la redacción del proyecto y del estudio de seguridad y salud, la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de rehabilitación integral y puesta en valor de la Calle Río de Priego de Córdoba, acogido a las ayudas de la segunda convocatoria para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado (DUSI) cofinanciadas mediante el programa operativo de crecimiento sostenible con fondos feder, convocadas por orden hap/1610/2016, de 6 de octubre, publicada el pasado 25 de julio de 2017, proyecto “EDUSI Priego de Córdoba 2020”, financiada al 80 % por fondos FEDER, e incluida en la operación "rehabilitación, conservación, puesta en valor y fomento del patrimonio histórico artístico, cultura y natural de interés turístico" manifestando que los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y/o los Graduados en Ingeniería Civil, son técnicos competentes para la realización de los trabajos objeto de licitación, por lo que se solicita la suspensión de la ejecución del proceso de licitación, permitiendo que estos titulados puedan acceder al procedimiento, sin ningún requisito de dependencia de otros profesionales.**

QUINTO.- En base al argumento esgrimido por la recurrente, se trae a colación la cláusula 9 del PCAP:

9.2.b) Requisitos de solvencia técnica o profesional (ART. 90 LCSP).

Se exige la acreditación, como requisitos de solvencia técnica, por los medios que se indican a continuación, debiendo concurrir todos ellos:

“(…/…)”

2.- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, integrados o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual requiere aptitudes específicas, se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las materias que constituyen su objeto, en los siguientes términos:

- Para este contrato se exige que el profesional o profesionales que vayan a prestar el servicio

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 3 de 11
Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

63D3 4041 E03A B855 7A37



63D34041E03AB8557A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021

Num. Resolución:
2021/00004223

Insertado el:
11-05-2021

objeto del mismo posea/n la titulación técnica universitaria adecuada al objeto del mismo, de conformidad con la especialidad y competencia exigida en la normativa vigente sobre atribuciones profesionales, con capacidad para ejercer en España, que ampare un nivel de conocimiento idóneo y permita realizar adecuadamente los trabajos objeto de este contrato, y que reúna/n los requisitos de solvencia técnica exigidos en este Pliego.

- Todos los técnicos que vayan a integrar el equipo que realizará los trabajos objeto de contrato, deberán tener, al menos, 5 años de experiencia en redacción de proyecto, redacción de estudios de seguridad y salud, direcciones de obra y coordinación en seguridad y salud durante la ejecución de la obra respectivamente; a tal efecto, deberán presentar una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- En todo caso, el licitador debe aportar detalle de la identidad, cualificación profesional, experiencia y formación del personal responsable de ejecutar el servicio, que podrá/n ser uno o varios en las diferentes áreas de trabajo, debiendo identificar como mínimo los siguientes:

- . Redactor de proyecto (con titulación de ingeniero de caminos, arquitecto superior o equivalente)
- . Director de obras (con titulación de ingeniero de caminos, arquitecto superior o equivalente).
- . Redactor del estudio de seguridad y salud (con titulación que lo habilite para dichos trabajos).
- . Coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (con titulación que lo habilite para dichos trabajos).

- El equipo estará representado por el/los técnicos que asuman la función de redacción de proyecto y/o dirección de obra, que será el director de los trabajos, y que propondrá los técnicos a su cargo que formarán el equipo, que además deberá establecer la coordinación necesaria entre los distintos intervinientes en la ejecución de las obras para asegurar el correcto desarrollo de las mismas hasta su finalización.

- En todo caso, en el desarrollo del contrato, se deberán comunicar al Ayuntamiento los cambios que pudieran producirse, aportando la documentación correspondiente.

- En los documentos aportados con el desarrollo del contrato, debe constar la identificación de los técnico, titulación, firma, documento colegial en el que se justifique la habilitación profesional, y justificante de estar en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se entiende que EL COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIEROS CIVILES está legitimado , en tanto que representan los intereses de un colectivo, igualmente interesado en participar en el procedimiento de contratación referido

SEGUNDO.- Respecto a la interposición de recursos en materia de contratación, el artículo 44 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público , en

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 4 de 11
Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

63D3 4041 E03A B855 7A37



63D34041E03AB8557A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021

Num. Resolución:
2021/00004223

Insertado el:
11-05-2021

su artículo 44 señala que: 6. *Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

Ello supone, que respecto al acto que se recurre, se esté a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, CAPÍTULO II, en tanto que no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este sentido, el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, señala que:

“Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley “

En cuanto a los plazos, el artículo 124 de la Ley 39/2015, señala que:.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión

Es por lo que a la vista de los hechos y de la normativa aplicable, procede la interposición del citado recurso, habiéndose presentado en tiempo y forma.

TERCERO.- Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal con fecha 7 de mayo, del siguiente tenor literal:

La arquitecta que suscribe, requerida para realizar informe sobre el recurso de reposición presentado el pasado 23-04-2021 por D. Carlos Dueñas Abellán, en representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Madrid, contra el contrato de servicios para la redacción del proyecto y del estudio de seguridad y salud, dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, para la rehabilitación y puesta en valor de la calle Río de Priego de Córdoba, INFORMA:

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local de fecha 25-03-2021 acordó aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, para la contratación del servicio de redacción del proyecto y estudio de seguridad y salud, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, para la actuación de rehabilitación integral y puesta en valor de la C/ Río de Priego de Córdoba, dentro de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado, EDUSI “Priego de Córdoba 2020”, cofinanciada en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo.- Que tanto en el pliego de cláusulas administrativas como en el de prescripciones técnicas, se establecía dentro de la solvencia profesional la titulación de Ingeniero de Caminos o de Arquitecto como mínimo, para poder presentarse al procedimiento.

Tercero.- Que si bien la mesa de contratación celebrada el pasado 19-04-2021 procedió a la apertura del sobre A: Documentación administrativa y documentación relativa a criterios evaluables mediante juicios de valor, no se ha procedido a la emisión del informe sobre juicio de valor por parte del comité de expertos.

Cuarto.- En el recurso presentado, se manifiesta que los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y/o los Graduados en Ingeniería Civil, son técnicos competentes para la realización de los trabajos objeto

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 5 de 11
Plaza de la Constitución, 3 – CP: 14800 – Priego de Córdoba – C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

63D3 4041 E03A B855 7A37



63D34041E03AB8557A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021

Num. Resolución:
2021/00004223

Insertado el:
11-05-2021

de licitación, por lo que se solicita la suspensión de la ejecución del proceso de licitación, permitiendo que estos titulados puedan acceder al procedimiento, sin ningún requisito de dependencia de otros profesionales.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Quinto.- Que puesto que por parte de los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo del Ayuntamiento se ha redactado un anteproyecto con el diseño y pavimentación del viario urbano que deberá incluirse en el proyecto, y teniendo en consideración que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos podían presentarse al procedimiento, y que tras la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como la orden CIN 307/2009 y la orden CIN 309/2009, la titulación que habilita para ejercer la profesión de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, previa superación del correspondiente máster, es el Grado de Ingeniería Civil, estos servicios consideran que podría estimarse el recurso presentado”

CUARTO.- Respecto a la suspensión solicitada se ha de precisar que : El artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas: “ actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley

Artículo 98 LPACAP: Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que:

- a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.
- b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.
- c) Una disposición establezca lo contrario.
- d) Se necesite aprobación o autorización superior.

Artículo 115. Interposición de recurso.

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 6 de 11
Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

63D3 4041 E03A B855 7A37



63D34041E03AB8557A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021

Num. Resolución:
2021/00004223

Insertado el:
11-05-2021

Artículo 112 1. LPACAP: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento

(.../....)

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

(..../....)

Por tanto, no se ve inconveniente a acceder a la suspensión solicitada si bien se hace destacar que desde que la mesa se reuniera el 19 de abril de 2021, no se ha tramitado actuación alguna sobre el procedimiento de referencia.

QUINTO.-El artículo 152 de la LCSP señala expresamente respecto a la *decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. lo siguiente:*

Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

1. *En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

2. *La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites*

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 7 de 11
Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):
63D3 4041 E03A B855 7A37



63D34041E03AB8557A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021

Num. Resolución:
2021/00004223

Insertado el:
11-05-2021

del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado **en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato** o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.

Por tanto, la diferencia fundamental entre la renuncia y el desistimiento radica que en el primero, es decir, la renuncia, se desecha la posibilidad sobre el fondo, es decir, se desecha la posibilidad de celebrar el contrato, sin embargo en el desistimiento lo que se desecha es la continuación de un concreto procedimiento administrativo de adjudicación.

En el caso del desistimiento por infracción no subsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, se está ante vicios formales y no ante la ausencia sobrevenida de interés por la realización del contrato, no impidiendo la iniciación inmediata de un procedimiento.

A la vista de lo establecido en la referida disposición legal, los requisitos que la normativa en materia de contratación administrativa exige para acordar el desistimiento a la celebración del contrato son los siguientes:

- Debe acordarse por el órgano de contratación
- Debe acordarse antes de la adjudicación
 - Que concurra una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación
 - Que las razones de desistimiento se encuentren justificadas en el expediente
 - Razones de interés público

A más de lo anterior, son numerosos los pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación en el que se señala que: " (...) Las infracciones no subsanables a que se refiere la citada disposición legal a efectos de desistimiento del procedimiento no se deben justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, que en todo caso exigiría la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio para su declaración, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, y a tal efecto será el órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificando la concurrencia de la causa. (.....)

Respecto a la acreditación del interés público, el Tribunal Superior de Justicia

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 8 de 11
Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

63D3 4041 E03A B855 7A37



63D34041E03AB8557A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021

Num. Resolución:
2021/00004223

Insertado el:
11-05-2021

de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso administrativo, Sentencia de 5 Jun. 2009, rec. 1330/2005: *Las Administraciones -salvo en los casos en que la ley les impone obligaciones concretas- tienen libertad para optar qué obras o servicios van a llevar a cabo en un momento determinado, y pueden también modificar sus decisiones iniciales si el interés general lo aconseja, o existe una causa legal que se lo permita, con las limitaciones previstas legalmente. No consta que el desistimiento produzca causación efectiva de perjuicios que deban ser reparados, ni que exista acto alguno declarativo de derechos. Los posibles incumplimientos sobre la documentación técnica a aportar no impide el desistimiento acordado.*

Y, en todo caso, *la Administración sólo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él. (...)* “*las dificultades presupuestarias y la necesidad de que la Administración se ajuste a un nuevo escenario económico con menores recursos para la prestación de sus servicios y actividades, también constituyen razones cuya incidencia puede tomarse en consideración para poner fin al contrato suscrito.*” (si bien se ha de señalar que el desistimiento por “... invocación del precario momento presupuestario que vive la Administración Pública...” se acompaña de un segundo motivo cual es la innecesidad de la asistencia técnica prestada. (...)

Asimismo el artículo 28 de la LCSP, señala:

1. *Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

2. *Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.*

(.../...)

Por lo expuesto, en el expediente reseñado se ha producido una infracción subsanable de las normas de procedimiento en base a que **los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas y/o los Graduados en Ingeniería Civil, son técnicos competentes para la realización de los trabajos objeto de licitación y no sólo los previstos en la cláusula 9.2 del PCAP, anteriormente mencionada.**

Por tanto, desde el punto de vista jurídico no se ve inconveniente, a la vista de la estimación propuesta del recurso, en aras a los principios de la contratación administrativa y dándose los presupuestos previstos en el artículo 152 de la LCSP se proceda por el órgano de contratación a desistir expresamente del procedimiento contractual reseñado al quedar acreditado en el expediente la concurrencia de los requisitos mencionados en el citado artículo y que se inicie nuevo procedimiento

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 9 de 11
Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-W
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

63D3 4041 E03A B855 7A37



63D34041E03AB8557A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021

Num. Resolución:
2021/00004223

Insertado el:
11-05-2021

contractual con la aprobación de los nuevos pliegos subsanando la deficiencia prevista en la cláusula 9.2 relativa a la solvencia técnica o profesional por los argumentos expuestos en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 28 de de la LCSP debiendo en caso de acordarse el mismo, publicarse el correspondiente acuerdo en la plataforma de Contratación del Sector Público con un nuevo plazo para presentación de las ofertas electrónicas.

A la vista de cuanto antecede y vista la urgencia en volver a tramitar el referido procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y vista la urgencia de iniciar el referido procedimiento ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente que justifica la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640

Visto lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las competencias que le confiere el art. 21.1. de la Ley 7/85 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, RESUELVE:

PRIMERO- Avocar de la Junta de Gobierno Local la competencia por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Dueñas Abellán, como Presidente y en representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles contra el PCAP que rige la licitación para el contrato de servicios para la redacción del proyecto y del estudio de seguridad y salud, la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de rehabilitación integral y puesta en valor de la Calle Río de Priego de Córdoba

TERCERO.- Desistir del procedimiento para el contrato de servicios de la redacción del proyecto y del estudio de seguridad y salud, la dirección de obra y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de rehabilitación integral y puesta en valor de la Calle Río de Priego de Córdoba.

CUARTO.- Subsana la deficiencia mencionada en la cláusula 9.2 a cláusula 9.2 relativa a la solvencia técnica o profesional Pliego de cláusulas administrativas incoando nuevo procedimiento de contratación incorporando nuevos pliegos, conservando aquellos actos que no están afectados por la citada deficiencia dando nuevo plazo para presentación de ofertas, elevándose previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos al órgano de contratación para su aprobación.

QUINTO.- Se expida por el Secretario de la mesa informe sobre la no apertura del sobre relativo a la oferta económica y el momento procedimental en el que se encuentra antes de cerrarlo y abrir el nuevo expediente como consecuencia del punto cuarto del presente.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 10 de 11
Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

63D3 4041 E03A B855 7A37



63D34041E03AB8557A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021

Num. Resolución:
2021/00004223

Insertado el:
11-05-2021

SEXTO.-Publicar en PLACE y notificar en legal forma a los interesados

SÉPTIMO.- Dar cuenta en la próxima sesión de Junta de Gobierno Local.

OCTAVO.-Dese traslado del presente acuerdo, a D. Antonio Ruiz González (Secretaría),a la Arquitecta Municipal D^a Inmaculada Calvo, a la Jefatura de Urbanismo , a la Intervención Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

Las operaciones de la EDUSI de Priego de Córdoba están cofinanciadas el 80% por el FEDER y el 20% por el Ayuntamiento

Página 11 de 11
Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

63D3 4041 E03A B855 7A37



63D34041E03AB8557A37

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Alcaldesa CEBALLOS CASAS MARIA LUISA el 11/5/2021

Num. Resolución:

2021/00004223

Insertado el:

11-05-2021